///modoro Rivadavia, 7 de mayo de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 28/08, caratulado: **"L., W. G. s/ Incidente de Libertad condicional en Expte. N° 25/04"**, sobre el pedido de libertad condicional articulado por la Oficina de la Defensa Pública a favor del condenado **W. G. L.** .

Y CONSIDERANDO :

I.- Que sentencia N° 42/04, dictada el 23 de septiembre de 2004 en los autos principales, **W. G. L.** fue declarado coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de armas en grado de tentativa, en concurso ideal con tenencia ilegítima de arma de guerra (artículos 40, 45, 54, 55, 162, 166 inciso 2° y 189 bis, párrafo tercero, del Código Penal), por el hecho cometido en esta ciudad el 28 de noviembre de 2003 en perjuicio de S. M. W. , J. D. C. y J. A. R. (contenidos en la causa N° 25/04 acumulada a la presente) y condenado a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas.

Efectuado el pertinente cómputo de pena, se fijó como fecha de cumplimiento de la pena impuesta al nombrado el 3 de enero de 2010 y ha totalizado los dos tercios de ella el 3 de mayo de 2008.

II.- Que a fs. 1 ha comparecido el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública solicitando la libertad condicional de su asistido.

III.- Que a fs. 4 y 5 se encuentran agregados los informes emanados de la Jefatura de Alcaidía Policial y de la Comisaría Seccional Segunda respectivamente, centros donde L. permaneció alojado cumpliendo la pena. De ambos, se desprende que en tales períodos se adaptó a los reglamentos carcelarios, no protagonizó incidentes y observó concepto y conducta "Bueno".

A fs. 6 se glosa el informe socio-ambiental emitido por el Delegado de Control, Licenciado V. J. C. . Del mismo surge que el causante se encuentra unido en concubinato con L. N. M. y que " ... *de dicha unión nació un hijo, T. E. L. . Durante el tiempo de detención del causante, lo ha visitado frecuentemente y se ha preocupado por su situación judicial ...* ". Del ítem "Evaluación Social" se desprende que " ... *La Srita. L. N. M. , concubina del condenado, comprende y se compromete respecto de los deberes y obligaciones que se desprenden de la incorporación del condenado W. G. L. , al medio libre. Ha tomado conocimiento de las condiciones que deberá cumplimentar el condenado, en el caso de acceder al período de libertad condicional ...* ".

IV.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 8, dictaminando que corresponde acceder al beneficio solicitado.

V.- Que el Tribunal estima que se encuentran reunidos los requisitos para su concesión. En efecto el interno cumple con el requisito temporal en la fecha y el informe del establecimiento policial donde cumple su condena, acerca de la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es positivo.

En tal sentido, debe recordarse que el mentado tratamiento debe desarrollarse teniendo como fundamento los objetivos establecidos en la Ley 24.660, es decir en forma programada, individualizada y progresiva, para lograr que el condenado ***"... adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad..."*** (artículo 1 de la ley citada), concretándose el espíritu del que está imbuido dicha normativa, que como se destaca en el mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación, la misma ***"establece la progresividad del Régimen penitenciario: la conveniencia de un tránsito pautado, continuo desde los establecimientos cerrados a abiertos, desde la máxima seguridad a la autodisciplina"*** (Conf. Antecedentes Parlamentarios, La Ley - Nº 9 - Año 1.996).

También debe ponerse de relieve que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal referenciado, se ha llevado a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presentan los establecimientos en los que el penado ha cumplido la sanción, dado que carecen de los equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que no puede soslayarse a la hora de decidir sobre el punto convocante.

Por lo demás, del informe del Licenciado C. , surge la existencia de un núcleo familiar dispuesto a brindar contención afectiva, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador.

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que “ ... *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*”; que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece,

en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados ... "* ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **W. G. L.**, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente, a partir del día de la fecha.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

l.- Conceder la libertad condicional a **W. G. L.** , de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día de la fecha a las doce horas, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en Pasaje I. N° *** de Barrio 9 de julio de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; y e.- someterse al cuidado del Patronato de liberados, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 3 de enero de 2010, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio a la Delegada de Control, Licenciado V. J. C. , comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

3.- Lábrese por Secretaría el acta compromisoria y líbrese orden de libertad a partir del día de la fecha.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Protocolo nº 34/08 de fecha 7/5/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.